

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso Misional	Versión: 01
	Subproceso: Acuerdo Municipal	Fecha: 23/10/2022

ACUERDO No. 010
(OCTUBRE 23 DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO LA GUAJIRA”.

El Concejo Municipal de El Molino – La Guajira, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 228 y 363, Ley 14 de 1983, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y Artículo 59 de la ley 788 de 2002, y la ley 2010 de 2019.

CONSIDERANDO

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.
2. Que “...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar de las rentas nacionales...” como lo determina el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia.
3. Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, y el artículo 66 de la ley 383 de 1997, determina “...los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales”.
4. Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta la normatividad legal de los impuestos de su competencia, se requiere y es fundamental que el municipio disponga del estatuto tributario municipal, que contenga la naturaleza de los tributos, los principios generales, la capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y el régimen sancionatorio de las obligaciones tributarias, ofreciendo así al contribuyente las normas, y facilitando el cumplimiento frente a la Administración Tributaria Territorial.
5. Que este articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía tributaria mediante el cual las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; además de que se les faculta para decretar los tributos y gastos locales, de conformidad con la ley.

Honorable Concejo Municipal de El Molino La Guajira

Pagina web: <http://www.concejo-elmolino-guajira.gov.co> , Correo: concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co
Carrera 2 # 5-72/Palacio Municipal

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso Misional	Versión: 01
	Subproceso: Acuerdo Municipal	Fecha: 23/10/2022

6. El artículo 74 de la ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple a partir del 01 de enero de 2020, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de **LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR ESTE RÉGIMEN.**
7. Que el Estatuto Tributario Municipal, en materia de impuesto de industria y comercio, se ha visto desactualizado frente a las disposiciones legales¹ con posterioridad a las leyes 1607 de 2012, la ley 2010 de 2019, las reglas territoriales del impuesto de industria y comercio de la ley 1819 de 2016 y el régimen simple de tributación de la ley 2010 de 2019.
8. Que para el Municipio del Molino la Guajira las disposiciones contenidas en el presente acuerdo constituyen herramientas fiscales convenientes para ser aplicadas respecto de los tributos municipales (Industria y Comercio) y ofrecer mejores servicios tributarios a sus contribuyentes en los términos y condiciones señalados en la norma.

ACUERDA

CAPÍTULO I.

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Régimen Simple de Tributación a que hace referencia este capítulo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen; en consecuencia, se registrará por estas disposiciones en lo que aquí no se consigne.

ARTÍCULO 2.- ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Adóptese en el Molino la Guajira el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos pueden optar por el Régimen SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el Régimen SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO 3.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

¹ Ley 1430 de 2010

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso Misional	Versión: 01
	Subproceso: Acuerdo Municipal	Fecha: 23/10/2022

ARTÍCULO 4.- BASE GRAVABLE. Base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Normativa: art. 904 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO 5.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de el Molino la Guajira, es el ente administrativo en cuyo favor está autorizado legalmente el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y por ende tiene la potestad de liquidación, cobro, investigación, fiscalización y recaudo.

ARTÍCULO 6.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, aquellas personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos ordinarios se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y Distrital, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso Misional	Versión: 01
	Subproceso: Acuerdo Municipal	Fecha: 23/10/2022

ARTÍCULO 7.- SUJETOS QUE NO PODRÁN OPTAR POR ESTA MODALIDAD.

No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso Misional	Versión: 01
	Subproceso: Acuerdo Municipal	Fecha: 23/10/2022

ARTÍCULO 8.- INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO DE TRIBUTACIÓN SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

ARTÍCULO 9.- AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 10.- EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Molino la Guajira por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 11.- PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes. Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Distrital.

PARÁGRAFO UNICO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE. El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 12.- APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio correspondiente al respectivo periodo gravable.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso Misional	Versión: 01
	Subproceso: Acuerdo Municipal	Fecha: 23/10/2022

ARTÍCULO 13.- NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 14.- TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADA. En Municipio del Molino la Guajira, aplicará la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de Agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio del Molino, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	15	5

PARAGRAFO 1. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso Misional	Versión: 01
	Subproceso: Acuerdo Municipal	Fecha: 23/10/2022

PARÁGRAFO 2. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:

El Municipio del Molino la Guajira en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento Para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

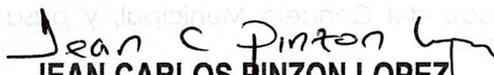
PARÁGRAFO 3. EFECTOS: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO 4. AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTICULO 15: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

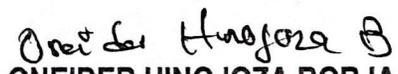
Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Molino – La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2022.


JEAN CARLOS PINZON LOPEZ

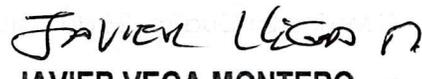
Presidente


MARIA FERNANDA OROZCO

Secretaria


ONEIDER HINOJOZA BORJA

Primer vicepresidente


JAVIER VEGA MONTERO

Segundo Vicepresidente

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso Misional	Versión: 01
	Subproceso: Acuerdo Municipal	Fecha: 23/10/2022

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL MOLINO – LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo 010 fue presentado por iniciativa del ejecutivo Municipal, fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal en dos días distintos así:

PRIMER DEBATE: 20 de octubre de 2022

SEGUNDO DEBATE: 23 de octubre de 2022

Dado en la Secretaria General del Concejo Municipal de El Molino – La Guajira a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2022.

TRASLADO: En cumplimiento de la ley 136 de 1994, se remite el presente Acuerdo Municipal para su sanción y publicación y posterior remisión al Señor Gobernador del Departamento de La Guajira.


MARIA FERNANDA OROZCO
 Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA




DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL MOLINO
 NIT: 800092788-0

El Molino La Guajira, 26 de octubre de 2022

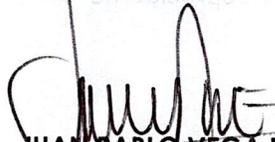
ALCALDÍA MUNICIPAL. - En la fecha, 26/10/2022 fue recibido por la Secretaria del Despacho, el Acuerdo No. 010 de fecha 23/10/2022, emanado del Concejo Municipal, y pasa al Despacho del Alcalde, para lo de su cargo. **CONSTE.** -


ALCIRA MERCEDES SALINAS ROSADO
 Secretaria Despacho Alcalde

El Molino La Guajira, 26 de octubre de 2022

En la fecha por estar ajustado a la Constitución y las Leyes, se sanciona el Acuerdo No. 010 de fecha 23/10/2022, emanado del Concejo Municipal de El Molino, La Guajira.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE:


JUAN PABLO VEGA ESCOBAR
 Alcalde Municipal


ALBERTO LUIS ZABALETA BANOL
 Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL. - En la fecha 26 de octubre de 2022, fue publicado en la en la página web del municipio (Alcaldía Municipal de El Molino - La Guajira), el Acuerdo No. 010 de fecha 23/10/2022, emanado del Concejo Municipal de El Molino, La Guajira **CONSTE.** -


MILTON YESID VILLALBA MADARIAGA
 Inspector de Policía


ALBERTO LUIS ZABALETA BANOL
 Secretario de Gobierno Municipal

Honorable Concejo Municipal de El Molino La Guajira

Pagina web: <http://www.concejo-elmolino-guajira.gov.co> , Correo: concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co
 Carrera 2 # 5-72/Palacio Municipal